

Señora:

JUZGADO 56 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: * LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR A LA CLÍNICA CENTENARIO SAS*****

TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

PROCESO: 11001310302520230017700

DEMANDANTES: ALBA MARINA FONSECA MORA, ALBA MARINA FONSECA MORA, JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA, -CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA y CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA

DEMANDADOS: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CLINICA CENTENARIO SAS Y OTROS

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor de edad y vecina la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la Entidad denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en su programa de Entidad Promotora de Salud EPS, en adelante COMPENSAR EPS, identificada con Nit. 860.066.942-7, representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, demandada en el proceso de la referencia, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. Avenida 68 No. 49 A – 47 (Trasladados a la Carrera 69 No. 47-34 torre b piso 4 en la misma ciudad), en ejercicio del poder que legalmente me fue conferido, por medio del presente solicito a este despacho, tal como lo anuncie en la contestación, se tramité LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la CLÍNICA CENTENARIO SAS identificada con NIT No. 900702981-8 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 64 del Código General del Proceso y S.S., aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

PARTES INTERVINIENTES:

Llamante en garantía: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con NIT No. 860.066.942-7 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, Antioquia, domiciliado en Bogotá.

Llamado en garantía: CLÍNICA CENTENARIO SAS identificada con NIT No. 900702981-8, representada legalmente por GUSTAVO CASTELLANOS CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.525 domiciliado en Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. Mediante apoderado judicial, los señores ALBA MARINA FONSECA MORA, ALBA MARINA FONSECA MORA, JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA, -CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA y CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA han promovido contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, CLÍNICA CENTENARIO SAS Y OTROS una demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL en el término estipulado en esta.
2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda No. 11001310302520230017700 radicada en el Juzgado 56° Civil del Circuito de Bogotá D.C., solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella, específicamente por la atención médica que fue suministrada por la CLINICA

CENTENARIO SAS entre enero y febrero de 2019 al señor José Anunciación Angarita (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía No. 17055930.

3. Para la época de la atención brindada por la CLÍNICA CENTENARIO SAS se encontraba vigente el Contrato de Prestación de Servicios de Salud No. CSS032- 2015 del 26 de junio de 2015 celebrado entre la IPS llamada en garantía y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, cuya copia se anexa al presente escrito, que en su cláusula 14^a señala:

“CLÁUSULA 14°: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: *Para los efectos del presente contrato, EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto, cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que le establezca o la permita, actualmente vigente en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, este se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios sea judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluido los pagos y costos ocasionados.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).” (Negrillas y subrayas propias).*

4. En virtud del clausulado contractual señalado con precedencia, se tiene, que la entidad llamada en garantía, CLÍNICA CENTENARIO SAS, ante una eventual sentencia condenatoria por un acto suyo, deberá ser condenada a pagar el 100% de la indemnización de los perjuicios irrogados a los demandantes, por cuanto fue esta quien prestó los servicios al señor José Anunciación Angarita (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía No. 17055930, de conformidad con el escrito de la demanda y la cláusula 15° del contrato de prestación de servicios suscrito con Compensar EPS.
5. El llamamiento en garantía a la CLÍNICA CENTENARIO SAS es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados al demandante. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual, aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra de la aquí llamante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Con fundamento en el artículo 64 del Código de General del Proceso, teniendo en cuenta la vigencia del contrato anteriormente identificado que se subsume para la época de los hechos, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual

para exigir a la institución prestadora de servicios de salud denominada CLÍNICA CENTENARIO SAS el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Señor Juez se convoque a la CLÍNICA CENTENARIO SAS cuyo representante legal es el Dr. GUSTAVO CASTELLANOS CASTELLANOS o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación, y se vincule al proceso a título de LLAMADA EN GARANTÍA y, sobre el mismo proceso civil se resuelva sobre tal relación.

Con base en lo anterior y con las siguientes pruebas, solicito una vez más que la CLÍNICA CENTENARIO SAS sea convocada a título de LLAMADA EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia.

IV. PETICIONES:

1. En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a la CLÍNICA CENTENARIO SAS pagarle directamente a la parte demandante el 100% de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.
2. En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a la CLÍNICA CENTENARIO SAS a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, lo que ésta última tuviere que pagarle a la demandante en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso instaurado por ALBA MARINA FONSECA MORA, ALBA MARINA FONSECA MORA, JORGE EDUARDO ANGARITA FONSECA, -CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA y CESAR RICARDO ANGARITA FONSECA en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.
3. Debe condenarse igualmente a la sociedad llamada en garantía, a pagarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el valor de la asistencia jurídica que ha requerido para hacerle frente al presente proceso.

V. PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES:

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía:

- 1.1. Copia del contrato de prestación de servicios de salud No. CSS032- 2015 del 26 de junio de 2015, suscrito entre la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR y la CLÍNICA CENTENARIO SAS.
- 1.2. Certificado de adscripción de la IPS.
- 1.3. Certificado de existencia y representación legal de la CLÍNICA CENTENARIO SAS

VI. ANEXOS:

1. Original del Poder general otorgado a la suscrita otorgado mediante Escritura Pública No. 13144 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C.

2. Copia certificado de Existencia y Representación Legal de COMPENSAR EPS en donde consta que el Dr. Luis Andrés Penagos Villegas es el representante legal de la entidad que represento.
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

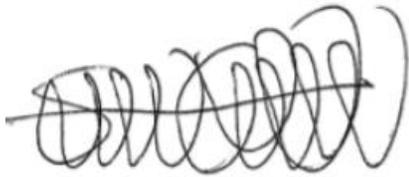
VII. NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico slgonzalezl@compensarsalud.com.

Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47 (Carrera 69 No. 47-34 torre b piso 4), de la ciudad de Bogotá ó al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

La CLÍNICA CENTENARIO SAS, llamado en garantía en la Calle 13 No. 17-21 de Bogotá y al correo electrónico notificaciones.centenario@stewardcolombia.org.

Del Señor Juez, con todo respeto,



SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO
C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.
T.P. 244.256 del C.S. de la J.

CONTRATO
900.702.981

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ENTRE
COMPENSAR Y NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**

| | |
|----------------|--|
| CONTRATO No.: | CSS032-2015 |
| CONTRATISTA: | NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S. |
| CONTRATANTE: | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR |
| OBJETO: | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITALARIOS, SEGÚN LOS NIVELES DE COMPLEJIDAD HABILITADOS POR EL PRESTADOR, CONTENIDOS EN EL ANEXO No. 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS), EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 13 No. 17-21, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ |
| VALOR TOTAL: | INDETERMINADO |
| PLAZO: | UN (1) AÑO PRORROGABLE |
| INTERVENTORES: | MÉDICO AUDITOR Interventor Técnico PROFESIONAL DE CONTRATACIÓN PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN -SEDE BOGOTÁ Interventores Administrativos |

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín, apoderado general mediante escritura pública No. 5634 otorgada el día 02 de julio de 2014 en la Notaría 38 de Bogotá, quien actúa a nombre de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá D. C., quien en adelante se denominará **COMPENSAR** y por la otra, **JOSE ALFONSO GARCIA IGUARAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.029.013 de Riohacha (Guajira), en calidad de representante legal de **NATIONAL CLINICS CENTENARIO S.A.S.**, sociedad comercial, identificada bajo el NIT. 900.702.981-8, constituida mediante documento privado de accionista único del 17 de febrero de 2014, inscrita el 18 de febrero de 2014 bajo el número 01808083 del libro IX, según consta en Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO: La prestación de servicios de salud hospitalarios, según los niveles de complejidad habilitados por el prestador, contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes **COMPENSAR** autorice expresamente la prestación del servicio.



PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio lo prestará EL CONTRATISTA con total autonomía científica, técnica y administrativa, en su instalación ubicada en la Calle 13 No. 17-21, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de su firma, término éste que se prorrogará automáticamente por periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo, previo concepto favorable emitido por el Interventor Técnico en ejercicio de la interventoría de que trata la cláusula 20ª del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías contempladas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

CLÁUSULA 3ª. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado. El valor del contrato dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas y de los rangos poblacionales proyectados por COMPENSAR y detallados en el mencionado Anexo No. 1.

En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante cada vigencia del presente contrato, por concepto de prestación de servicios objeto del mismo.

CLÁUSULA 4ª. TARIFAS: Las tarifas a aplicar en el presente contrato serán las convenidas entre las partes y consignadas en el Anexo No. 1, Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.

CLÁUSULA 5ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

1. Radicación de facturas o cuentas de cobro: Durante los primeros veinticinco (25) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Calle 73 No. 10-83, Torre D, Piso 1 de Bogotá D.C., las facturas o cuentas de cobro de los servicios



prestados en el mes inmediatamente anterior. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

2. Revisión de las facturas o de las cuentas de cobro: COMPENSAR tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación, para revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

3. Factura o cuenta de cobro no objetada: En caso de no objeción, COMPENSAR cancelará la factura o cuenta de cobro dentro de los términos legales, si el día del vencimiento es un día no hábil se entenderá que el pago se realizará al primer día hábil siguiente.

4. Factura o cuenta de cobro objetada parcialmente: COMPENSAR cancelará en los términos legales, la parte de la factura o cuenta de cobro no objetada, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo complementen o adicione.

5. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicada en la Calle 73 No. 10- 83, Torre D, Piso 1 de Bogotá D.C. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado por COMPENSAR, verificadas las aclaraciones dadas por el CONTRATISTA. Si las objeciones no son aclaradas por parte del CONTRATISTA, en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para COMPENSAR.

6. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones: COMPENSAR dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte del CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito al CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuenta del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo, lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para el descuento estipulado empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte del CONTRATISTA. El descuento del diez por ciento (10%) por parte de COMPENSAR también aplicará al valor de las facturas, cuyo pago fue glosado y EL CONTRATISTA no ha dado respuesta a dichas glosas, dentro de los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 6ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática consagrada en el contrato, cada que transcurran seis (06) meses de ejecución del mismo se procederá a liquidar de forma definitiva las facturas causadas en dicho periodo, y a generar el paz y salvo y/o certificación correspondiente.

✓

En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes. Así mismo, se deberá realizar la liquidación definitiva a la terminación del contrato por cualquiera de las causales acordadas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete para la liquidación semestral de que trata el primer inciso de la presente cláusula, a presentar dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula quinta del presente documento y se lleve a cabo la liquidación de que trata el primer inciso de la presente cláusula por semestre ejecutado. Dicha liquidación semestral se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinticinco primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que **EL CONTRATISTA** no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar ni glosa por responder y, desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante **COMPENSAR** y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta a **COMPENSAR** para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por **COMPENSAR** para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por **COMPENSAR**.
4. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
5. Reportar a **COMPENSAR** dentro del término legalmente establecido la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, incluyendo víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
6. Suministrar a **COMPENSAR** dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única y la Circular 056, ambas de la Superintendencia Nacional de Salud, Resolución 4505 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que las adicionen o modifiquen. De lo anterior se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada por **EL CONTRATISTA** en las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por **COMPENSAR**.



7. Presentar los RIPS, o normas técnicas que haga sus veces, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Informar a **COMPENSAR** cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
9. Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
10. Cumplir con el envío mensual al correo electrónico que para el efecto el interventor técnico defina, los indicadores de calidad en la prestación de los servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, conforme a la normatividad vigente.
11. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
12. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnica científica de la atención.
13. Llevar a cabo de forma íntegra el registro de historia clínica de los usuarios que atienda en virtud del siguiente contrato según la normatividad vigente.
14. Cumplir con todos los parámetros de diligenciamiento de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
15. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y demás que le asistan como empleador.
16. Permitir a **COMPENSAR** el acceso a los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados, actualizados y organizados, sobre los servicios prestados a los usuarios de **COMPENSAR** de conformidad con la normatividad legal vigente, a través de la auditoría de servicios de salud e interventoría designada en el presente contrato.
17. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente a **COMPENSAR** sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
18. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.
19. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
20. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, **EL CONTRATISTA** deberá fortalecer sus canales y sistemas virtuales y de conectividad para que a través de estos se pueda verificar los derechos de los usuarios; autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminando la exigencia de orden expresa al usuario; y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas sistematizadas que permitan una verificación previa de la disponibilidad de **EL CONTRATISTA** para la asignación de la cita, por parte de **COMPENSAR**.



21. Asistir a las capacitaciones relacionadas con la prestación del servicio que **COMPENSAR** programe para sus prestadores.
22. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de **COMPENSAR** para la atención de la población proyectada en rangos, en todos los servicios de salud.
23. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

PARÁGRAFO: Las opiniones y sugerencias que se originen por los usuarios con ocasión de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** dará respuesta de manera clara y precisa en un lapso no mayor a tres (3) días hábiles después de la notificación. Para aquellas que se reciban directamente de la Superintendencia Nacional de Salud, **EL CONTRATISTA** dará respuesta en un término no superior a dos (2) días hábiles. Será considerado como incumplimiento de los términos de este contrato el no dar respuesta en los plazos enunciados.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR: **COMPENSAR** se obliga a:

1. Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA** por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.
2. Expedir las autorizaciones de servicios indicando el monto cubierto por **COMPENSAR** y el monto a asumir por el usuario, cuando a ello hubiere lugar.
3. Informar a **EL CONTRATISTA** los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
4. Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: **COMPENSAR** solo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por **COMPENSAR**. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por **COMPENSAR**, los costos generados no serán cubiertos por **COMPENSAR**.

CLÁUSULA 9ª. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN: **EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de **COMPENSAR** y que presenten:

1. Documento de identificación así:
 - a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
 - b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.

Según lo contemplado en la normatividad vigente, la no presentación del carné no deberá obstaculizar la atención.

2. La autorización expresa y vigente de **COMPENSAR**.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de atención **EL CONTRATISTA** prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada



del CONTRATISTA para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por COMPENSAR serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por COMPENSAR en virtud de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 10ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y lo informado por COMPENSAR.

PARÁGRAFO: En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya al CONTRATISTA.

CLÁUSULA 11ª. HISTORIA CLÍNICA: Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de este contrato. De conformidad con lo establecido en la ley, las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por COMPENSAR para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo de EL CONTRATISTA, quien deberá cumplir con los procedimientos de archivo señalados en las normas legales vigentes. En los casos en que la historia clínica sea sistematizada EL CONTRATISTA se compromete en primer término a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impresas, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, para lo cual no se requiere ni autorización ni mediación por parte de COMPENSAR. Una vez terminado el vínculo contractual EL CONTRATISTA deberá hacer entrega del inventario de las historias clínicas a su cargo a los interventores del contrato, o quien haga sus veces indicando sitio y dirección donde reposen estos documentos, y en caso de que definitivamente o temporalmente deje de prestar sus servicios en la ciudad donde se contrató, debe mediante comunicación escrita dirigida a los interventores designados en el presente contrato, hacer entrega de la custodia de las historias clínicas, a fin de suministrar al usuario o autoridades competentes la información contenida en dichas historias clínicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones en virtud de la responsabilidad penal y de ética disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En general EL CONTRATISTA se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de COMPENSAR los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA 12ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor



recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 26 del Decreto 4747 de 2007.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del Usuario, EL CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS o al Profesional de Autorizaciones sobre esta novedad y soportarlo mediante formato de Notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada Facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado, sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de los postulados del Decreto Ley 019 de 2012, el CONTRATISTA deberá implementar todos los mecanismos necesarios para que el recaudo de las cuotas moderadoras y/o copagos puedan efectuarse sin dilaciones y trámites innecesarios para los usuarios. Cuando la prestación del servicio deba realizarse en el domicilio del usuario o en el lugar que para el efecto se disponga, el CONTRATISTA deberá contar con los medios físicos y electrónicos adecuados para que dicho recaudo no requiera traslados del usuario.

CLÁUSULA 13ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que emplee.

CLÁUSULA 14ª. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía; En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

CLÁUSULA 15ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL



CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

PARÁGRAFO: En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea el caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

El término para que EL CONTRATISTA emita la correspondiente certificación será al día siguiente del recibo de la solicitud efectuada por COMPENSAR. EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc., a cualquiera de los mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

CLÁUSULA 16ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS: Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones legales sobre prescripción de medicamentos en general y en especial de aquellos sometidos a fiscalización y monopolio estatal.

CLÁUSULA 17ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y simultáneamente esté afiliado a la EPS COMPENSAR deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a la EPS COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual el usuario se encuentre afiliado. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR EPS y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 18ª. GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio de COMPENSAR en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **De responsabilidad civil médica** por un monto equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS



MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones, que cubra daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos o a la vida de relación, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.

2. **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA (2.450) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.
3. **De cumplimiento** por un monto equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (367) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.
4. **De salarios y prestaciones sociales** por un monto equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje y acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya a lugar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a reponer hasta el monto de las garantías cada vez que en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren.

CLÁUSULA 19ª. AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD: EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de auditoría no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.



PARÁGRAFO PRIMERO: Será el Interventor Técnico del contrato quien disponga y designe el auditor para realizar esta labor, en los casos en que lo considere necesario, para lo cual deberá dirigir carta de presentación del auditor designado a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 20ª. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **MÉDICO AUDITOR** o quien haga sus veces, en calidad de Interventor Técnico y del **PROFESIONAL DE NEGOCIACIÓN – SEDE BOGOTÁ** así como del **PROFESIONAL DE CONTRATACIÓN**, o quien haga sus veces, como interventores administrativos, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas, la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos a **EL CONTRATISTA** y en el caso del Interventor Técnico, para la prórroga del contrato.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores.

CLÁUSULA 21ª. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:

- 1) Garantizar que las personas que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- 2) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
- 3) Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
- 4) Proteger esta información, absteniéndose de revelarla, divulgarla o exhibirla.
- 5) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o sus empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.
- 6) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.
- 7) Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.
- 8) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.
- 9) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.
- 10) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que **COMPENSAR** tiene sobre la información privada que es accedida.

La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

- 1) Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.



- 2) Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
- 3) Información que fue suministrada a la parte receptora en forma no confidencial.
- 4) Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
- 5) Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.
- 6) Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, se procederá a comunicar en forma inmediata a COMPENSAR o quien haga sus veces, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CLÁUSULA 22ª. CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS: COMPENSAR se reserva el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, así como de sus productos, servicios e imagen institucional; en consecuencia, éstos no podrán ser utilizados por EL CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de COMPENSAR. El incumplimiento de esta obligación acarreará para EL CONTRATISTA el pago de la penalidad establecida en la cláusula 25ª, sin perjuicio de la obligación a su cargo de cesar en forma inmediata el uso indebido o no autorizado y la respectiva reparación de los eventuales perjuicios que con ocasión del mismo se causen a COMPENSAR.

CLÁUSULA 23ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

CLÁUSULA 24ª. CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA 25ª. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y con la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA.

Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.



CLÁUSULA 26ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLÁUSULA 27ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.
- 5) Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato, por cualquiera de las partes, supere 90 días calendario.

CLÁUSULA 28ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surjan diferencias con ocasión del presente contrato buscarán mecanismos de arreglo directo y de no llegarse a acuerdo se acudirá ante un árbitro de las listas de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual fallará en derecho, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

CLÁUSULA 29ª. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

CLÁUSULA 30ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 31ª. IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la presente relación contractual, se regirán por la normatividad vigente que aplique sobre la materia.

CLÁUSULA 32ª. ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas.
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
- 3) Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.



- 4) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de las partes.
- 5) Fotocopia simple del RUT.
- 6) Pólizas debidamente aprobadas.
- 7) Documentos soportes exigidos por el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 8) Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA 33ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, salvo el Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas anterior, de no llegarse a legalizar el presente contrato. Así mismo convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

CLÁUSULA 34ª. CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que Compensar es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 35ª. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

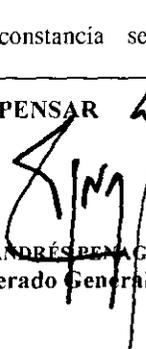
CLÁUSULA 36ª. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los,

26 JUN 2015

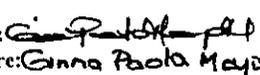
COMPENSAR

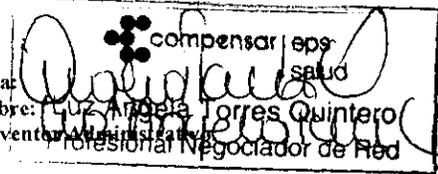
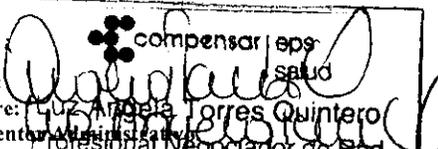
EL CONTRATISTA

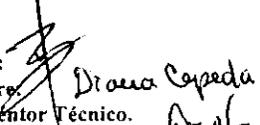

LUIS ANDRÉS BENAVIDES VILLEGAS
Apoderado General


JOSE ALFONSO GARCIA IGUARAN
Representante Legal

INTERVENIORES POR COMPENSAR

Firma: 
Nombre: Emma Paola Mayano
Interventor Administrativo.


Firma: 
Nombre: Luz Angela Torres Quintero
Interventor Administrativo Profesional Negociador de Red

Firma: 
Nombre: Dra. Diana Cepeda
Interventor Técnico.

Revisa y Aprobó: 
Sandra Milena
Lider Gestión de Contratación
COMPENSAR

Elaboró: 
Sandra Monica Bautista G.
Gestión Jurídica
COMPENSAR

**EL SUSCRITO GERENTE DE CONTRATACIÓN DE RED DE LA CAJA DE
COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
EN SU PROGRAMA DE EPS**

HACE CONSTAR

Que la institución **CLINICA CENTENARIO S.A.S** (antes con razón social **NATIONAL CLINICS CENTENARIOS S.A.S**) Identificada con NIT **900.702.981 – 8** tiene contrato vigente de prestación de servicios, con los siguientes datos:

| | |
|--------------------------|---|
| Contrato Vigente Número: | CSS032- 2015 |
| Fecha de Inicio Contrato | 26 de junio de 2015 |
| Plazo: | Un (1) año con prorrogas automáticas. |
| Estado: | Vigente |
| Objeto: | Prestación de Servicios de Salud Hospitalarios, para afiliados al plan de beneficios en salud |

Esta certificación se expide de acuerdo a la solicitud realizada por el proceso de Gestión Jurídica, el día 11 de octubre de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico nydelgado@compensarsalud.com

Atentamente,



HUGO ALEJANDRO GUTIERREZ GOMEZ
Gerente Contratación de Red.
COMPENSAR EPS

Elaboró: Yineth Delgado



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CLÍNICA CENTENARIO S.A.S
Nit: 900702981 8 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02415844
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2014
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 13 No. 17 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org
Teléfono comercial 1: 7460111
Teléfono comercial 2: 7460111
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 13 No. 17 21
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.centenario@stewardcolombia.org
Teléfono para notificación 1: 7460111
Teléfono para notificación 2: 7460111
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de febrero de 2014 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2014, con el No. 01808083 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 36 del 30 de marzo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2021, con el No. 02757605 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de NATIONAL CLINICS CENTENARIO SAS a CLÍNICA CENTENARIO S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00407 del 24 de abril de 2023, proferido por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Mayo de 2023 con el No. 00206258 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad extracontractual No. 1100131030452022051600 de Luis Eduardo Gómez Moreno C.C. 3.342.343, Libia Cucaita Díaz C.C. 39.745.431, Jeison Eduardo Gómez Cucaita C.C. 80.298.216, y Yeimi Magaly Gómez Cucaita C.C. 1.032.397.670, contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S - EPS FAMISANAR S.A.S NIT. 830.003.564-7, CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT. 860.007.336-1, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM NIT. 860.013.570-3, STEWAR HEALTH CARE INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.S NIT. 901.399.739-5, CLÍNICA CENTENARIO S.A.S NIT. 900.702.981-8, e INVERSIONES LUCEDMARB S.A. NIT. 900.110.940-5.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54

Recibo No. 0323113656

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad será la prestación de servicios hospitalarios, médicos, quirúrgicos ambulatorios y con internación, y todos los servicios complementarios y relacionados con la salud, tanto generales como especializados y todos aquellos que son propios de una Clínica particular, así como cualquier otra actividad lícita comercial o civil. En desarrollo de este objeto, podrá adelantar las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, de acuerdo con su capacidad instalada. Así mismo, desarrollará e implementará herramientas tecnológicas e informáticas relacionadas con la gestión técnico-administrativa de los servicios de salud y fortalecerá la investigación, la docencia y la innovación, como principios del conocimiento y de la praxis. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá, entre otros, tener propiedad en tenencia, arriendo y operación mediante contratos de administración con contratistas independientes, directa o indirectamente a través de subordinadas, instalaciones médicas propias o en un futuro adquiridas, arrendadas o construidas, como se establece en la Sección 2.3 del Acuerdo de Accionistas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$5.000.000.000,00
No. de acciones : 5.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.014.937.416,00
No. de acciones : 1.014.937.416,00
Valor nominal : \$1,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.014.937.416,00
No. de acciones : 1.014.937.416,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la sociedad será ejercida por el Gerente General (Representante legal) y el Suplente del Gerente. Un Gerente Especial tendrá las facultades y será nombrado como representante legal, conforme a lo establecido en el capítulo VII de los estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo del Gerente General, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones: a) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad y con las limitaciones previstas en las leyes y estos estatutos; b) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la Sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social; c) Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, el presupuesto anual de la sociedad, el cual deberá contener entre otros: proyección de estados financieros, principales indicadores de ejecución, definición de plan estratégico, las bonificaciones y planes de incentivos anuales a otorgar a los colaboradores de la compañía. d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; e) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la Sociedad; f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; g) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas; h) Cumplir y hacer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. Parágrafo Primero: Las decisiones que se enumeran a continuación, deberán ser adoptadas por la Asamblea General de Accionistas, bajo el entendido que mientras que MPT tenga una participación directa o indirecta en la Sociedad, estas decisiones deberán ser previamente aprobadas expresamente y por escrito por MPT y Cordiant Health Care Services Colombia S.L., todo en los términos del Acuerdo de Accionistas: (a) la aprobación de cualquier plan de incentivos con acciones de la Sociedad, o cualquier otro plan de beneficio similar de la Sociedad o cualquier Subsidiaria; (b) la aprobación de cualquier distribución de dividendos o pagos por concepto de liquidación: (i) que no esté expresamente autorizado en el Acuerdo de Accionistas (y que deberá hacerse en cumplimiento de la Sección 5 de dicho Acuerdo de Accionistas); (ii) a ser efectuado por una Parte Incumplida (como se define en el artículo 57 de los presentes estatutos) si ha ocurrido un Incumplimiento Mayor (Major Default, como dicho término se define en el Acuerdo de Accionistas) y este se mantiene o resulta como resultado de la distribución (sin importar si dicha distribución fue previamente aprobada como parte del presupuesto anual de la Sociedad o de cualquier otra manera aprobada de acuerdo con estos estatutos); (c) cualquier modificación de estos estatutos o elección sobre el régimen tributario (tax status) según la ley y regulaciones tributarias aplicables; (d) sujeto a la Sección 3.14 del Acuerdo de Accionistas, aprobar la constitución, estructura, domicilio, derechos políticos, derechos económicos, documentos corporativos o elección sobre el régimen tributario (tax status) según la ley y regulaciones tributarias aplicables de, o en relación con, cualquier Subsidiaria de la Sociedad (Subsidiary, como se define en el Acuerdo de Accionistas) (y cualquier otro tipo de entidad en la que la Sociedad adquiera directa o indirectamente derechos), así como cualquier modificación de éstos, y la renuncia de cualquier derecho relacionado con los mismos; (e) la presentación de cualquier solicitud voluntaria de insolvencia o cualquier proceso de quiebra, por o en nombre de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; el consentimiento o aprobación de la presentación de cualquier petición involuntaria de insolvencia o cualquier proceso de quiebra contra la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; la presentación de cualquier solicitud de admisión a un proceso de reorganización o liquidación de la Sociedad o sus Subsidiarias bajo la ley aplicable; el consentimiento o aprobación del nombramiento de un liquidador, promotor o agente interventor de la Sociedad o cualquiera de sus

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiarias, o de una parte sustancial de sus propiedades; la realización de cualquier cesión en beneficio de los acreedores por o en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; admitir por escrito por o en nombre de la Sociedad o de sus Subsidiarias la incapacidad de pagar sus respectivas deudas en general a medida que éstas van venciendo; o la toma de cualquier acción por parte de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias en desarrollo de dicha acción; (f) la disolución de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, salvo en los siguientes eventos: (i) cuando la Sociedad deba disolverse e iniciar el proceso de liquidación de acuerdo con la ley aplicable o estos estatutos; (ii) cuando bajo el Acuerdo de Accionistas haya menos de un (1) Miembro (Member, como dicho término se define en el Acuerdo de Accionistas); o (iii) cuando deba liquidarse en razón a cualquier disposición bajo el Acuerdo de Accionistas; (g) la (i) fusión, o la venta, intercambio o arrendamiento de todos o sustancialmente todos los activos y propiedades de la Sociedad o sus Subsidiarias, o (ii) la fusión o consolidación de la Sociedad o Subsidiaria (excepto con cualquier otra Subsidiaria o la Sociedad, y siempre que dicha transacción con dicha otra Subsidiaria o la Sociedad no resulte en ninguna consecuencia fiscal adversa material para la Sociedad o cualquiera de sus propietarios indirectos) o la venta, intercambio o disposición de las acciones de la Sociedad o en cualquier Subsidiaria (excepto a cualquier otra Subsidiaria o la Sociedad, y siempre que dicha transacción con dicha otra Subsidiaria o la Sociedad no resulte en ninguna consecuencia fiscal adversa importante para la Sociedad o cualquiera de sus propietarios directos o indirectos), o la venta de sustancialmente todos los activos o propiedades de la Sociedad o de una Subsidiaria (excepto a cualquier otra Subsidiaria o la Sociedad, y siempre que dicha transacción con dicha otra Subsidiaria o la Sociedad no resulte en cualquier consecuencia fiscal adversa material para la Sociedad o cualquiera de sus propietarios directos o indirectos), o (iii) la contratación de cualquier corredor comercial o agente externo (incluyendo, sin limitación, cualquier asesor con respecto a cualquier oferta pública para actuar, directa o indirectamente, en nombre de cualquiera de las personas o entidades inmediatamente precedentes en relación con dichas actividades; (h) la admisión de cualquier nuevo accionista de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; (i) la emisión de cualquier valor de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias; (j) el cambio del objeto social de la Sociedad o el negocio de cualquiera de sus Subsidiarias; (k) La celebración de cualquier acuerdo, instrumento, acuerdo de préstamo,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54

Recibo No. 0323113656

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía u otra transacción por la Sociedad o sus Subsidiarias, con o para (i) Cordiant Health Care Services Colombia S.L. o (ii) cualquier afiliada de la Sociedad o Cordiant Health Care Services Colombia S.L. (que no sean préstamos hechos de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, los Documentos MPT (MPT Documents, como se define en el Acuerdo de Accionistas) en vigor en la fecha del presente, cualquier Acuerdo de Gestión (Management Agreement, como se define en el Acuerdo de Accionistas) o cualquier otro acuerdo, arreglo o transacción con cualquier sociedad administradora o gestora que haya sido aprobada de conformidad con la cláusula (o) siguiente), o cualquier acuerdo entre compañías entre la Sociedad, las Subsidiarias de la Sociedad, en cada caso siempre que dichos acuerdos no den lugar a ninguna consecuencia fiscal adversa material para la Sociedad o cualquiera de sus propietarios indirectos); (I) a menos que se disponga lo contrario en el presupuesto aprobado más reciente y sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Accionistas, incurrir en cualquier endeudamiento por dinero prestado (en forma agregada) para o en nombre de la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias de la Sociedad (o cualquier Entidad (Entity, según se define en el Acuerdo de Accionistas) en la que la Sociedad en lo sucesivo, directa o indirectamente, posea una participación accionaria) en una cantidad agregada que exceda el diez por ciento (10%) del valor justo de mercado agregado existente en ese momento de los activos de la Sociedad y sus Subsidiarias (excluyendo, para evitar dudas, leasing financieros (capitalized leases) o arrendamiento de equipos); (m) sujeto a la Sección 4.11 del Amended and Restated Limited Liability Company Agreement of Manolete Health LLC, la adquisición, construcción, desarrollo o gestión directa o indirecta de (o la prestación de servicios auxiliares a) cualquier otro centro de atención médica por o en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, ya sea mediante inversión de capital, compra de activos, fusión, consolidación o de otro tipo; la adquisición, construcción, desarrollo o gestión directa o indirecta de (o la prestación de servicios auxiliares a) cualquier centro de atención médica por, por o en nombre de la Sociedad o de cualquiera de sus Subsidiarias, ya sea mediante inversión de capital, compra de activos, fusión, consolidación, acuerdo de administración o de otro modo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Accionistas; (n) la terminación, cesión o modificación material de cualquier Acuerdo de Gestión (Management Agreement, como se define en el Acuerdo de Accionistas y salvo que se permita expresamente lo contrario en esta cláusula de los estatutos o en la Sección 3.10 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acuerdo de Accionistas); (o) la contratación, remoción o reemplazo de cualquier compañía de administración que administre la Sociedad o una o más de las Subsidiarias de la Sociedad o sus instalaciones (o, si ninguna entidad administra la Sociedad o dichas Subsidiarias o tales instalaciones, el derecho a exigir a la Sociedad que contrate a una compañía de administración para gestionar dichas Subsidiarias y / o instalaciones); (p) la terminación de cualquier contrato de reembolso por parte de la Sociedad o cualquiera de las Subsidiarias con cualquier Entidad Gubernamental. "Entidades Gubernamentales" significará, a los efectos de estos estatutos, cualquier gobierno nacional, estatal o local; cualquier subdivisión política del mismo; cualquier otra autoridad, organismo, agencia, departamento, oficina, comisión o entidad gubernamental, cuasi gubernamental, supranacional, judicial, pública o estatutaria (en la medida en que las reglas, reglamentos u órdenes de dicha organización o autoridad tengan la fuerza de ley); o cualquier árbitro con autoridad para obligar a una parte ante la ley; y (q) después de la ocurrencia de un Incumplimiento Mayor (Major Default, como se define en el Acuerdo de Accionistas), con respecto a cualquier Parte Incumplida, ejercer directa o indirectamente, incluyendo a través de cualquier poder, cualquier derecho con respecto a dicha Parte Incumplida o sus Subsidiarias (cuyo consentimiento no será irrazonablemente denegado), en cada caso sujeto a las limitaciones del Acuerdo de Accionistas. Parágrafo Segundo: Ni la Sociedad ni el Gerente General (Representante Legal) podrán adoptar cualquiera de las decisiones listadas en el Parágrafo Primero anterior sin el cumplimiento del procedimiento previsto en dicho Parágrafo Primero. Parágrafo Tercero: El Gerente General (Representante Legal) deberá iniciar las acciones de impugnación de actas de asamblea general de accionistas que correspondan por haberse adoptado una medida que contrarie lo dispuesto en estos estatutos. En todo caso, y sin perjuicio del deber descrito en este Parágrafo Tercero, el Gerente General (Representante Legal) deberá iniciar las correspondientes acciones legales cuando así lo soliciten MPT, o CORDIANT HEALTH CARE SERVICES COLOMBIA S.L. o el Fideicomiso P.A. Marco Cordiant. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas de la Sociedad renuncian a ejercer cualquier acción contra dicho Gerente General (Representante Legal) por haber cumplido los deberes contenidos en este Parágrafo Tercero. Funciones del Representante Legal y Suplente del Representante Legal: La Representación Legal de la Sociedad estará a cargo del Representante Legal y del Suplente del Representante Legal, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: a) Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54

Recibo No. 0323113656

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) Sujeto a las limitaciones previstas en los presentes estatutos, autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. c) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. e) Solicitar a la Asamblea de Accionistas, para la celebración, realización o ejecución de cualquier contrato, acto o negocio jurídico cuya cuantía individual o conjunta, sea superior a los USD\$250.000. Facultades del Gerente Especial. Sujeto a lo establecido en el artículo 59 siguiente, el Gerente Especial tendrá discreción única y absoluta con respecto a cualquier Acción Extraordinaria con respecto a dicha Parte Incumplida (y sus respectivas Subsidiarias), según se describe en la Sección 3.10 del Acuerdo de Accionistas. Siempre que dicho Gerente Especial cumpla con lo aquí establecido, dicho Gerente Especial, a su sola discreción, podrá ejecutar cualquier acuerdo, instrumento u otro documento en nombre de dicha Parte Incumplida (y sus Subsidiarias) con respecto a dicha Parte Incumplida. El Gerente Especial puede causar que dicha Parte Incumplida, como propietario directo y/o indirecto de la Sociedad o cada Subsidiaria, ejecute cualquier acuerdo, instrumento u otro documento en nombre de la Sociedad o dicha Subsidiaria, y, en cada caso, dicha ejecución se considerará vinculante para dicha Parte Incumplida y/o la Sociedad y/o cualquiera de las Subsidiarias de la Parte Incumplida, según corresponda, sin necesidad de una investigación adicional por parte de la parte que dependa de dicha ejecución y autorización. A menos que el Gerente Especial lo autorice expresamente por escrito, la Parte Incumplida no tendrá el derecho o la facultad para tomar o dar su consentimiento a cualquier Acción Extraordinaria. Limitaciones de las facultades del Gerente Especial. La Sociedad y su accionista, reconocen y acuerdan que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, y sujetos a la ley aplicable, en ningún caso las facultades otorgadas al Gerente Especial con respecto a las Acciones Extraordinarias, o el ejercicio de cualquier derecho dentro de la Jurisdicción del Gerente Especial (Special Manager Jurisdiction, como se define en el Acuerdo de Accionistas) será interpretado para otorgar MPT, y MPT no deberá tener ningún control o autoridad sobre las operaciones diarias de la Sociedad, incluida cualquier supervisión, control o autoridad relacionada con los empleados, pacientes o cualquier otro asunto operativo cotidiano

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con las instalaciones, incluyendo, sin limitación, cualquier limitación impuesta a las instalaciones o la administración de las mismas por cualquier autoridad regulatoria para la cual MPT no está calificado o autorizado (siempre que, las limitaciones anteriores en esta subsección no tengan la intención de limitar o restringir cualquier otra persona o entidad designada directa o indirectamente por MPT para ejercer dicha autoridad). Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este artículo, en ningún caso el Gerente Especial tendrá la autoridad para causar, obligar o acordar de otro modo que cualquier accionista que posea directa o indirectamente una Parte Incumplida garantice o proporcione cualquier mejora crediticia con respecto a cualquier obligación bajo cualquiera de los Documentos MPT (MPT Documents, como se define en el Acuerdo de Accionistas).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 041 del 18 de marzo de 2022, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2022 con el No. 02848594 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--|---------------------|
| Gerente General | Gustavo Adolfo Castellanos Castellanos | C.C. No. 1020743525 |

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Mayo de 2023 con el No. 02976920 del Libro IX, Gustavo Adolfo Castellanos Castellanos presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 043 del 30 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2022 con el No. 02884969 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------|-----------------------------|---------------------|
| Suplente | Del Juan Pablo Tobar Orozco | C.C. No. 1113621727 |



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 34 del 19 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2020 con el No. 02642000 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 3 de diciembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2020 con el No. 02642001 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Lina Maria Cortes Rico | C.C. No. 1010205034 T.P. No. 255841-T |

Por Documento Privado del 9 de agosto de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 02732786 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-----------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Suplente | Maria Angelica Pacheco Almeida | C.C. No. 1010236503 T.P. No. 283613-T |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 221 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 07 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2020 bajo el registro No 00043470 del libro V, compareció Fernando Antonio Octavio Giraldo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número. 10.245.738 expedida en Manizales, actuando en calidad de Representante Legal, de la sociedad de la referencia, por medio de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 presente escritura pública, quien en el presente documento se denominará el poderdante, confiere poder general, amplio y suficiente para la representación judicial a favor del señor Juan Pablo Tobar Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.621.727 expedida en Palmira (V) y con tarjeta profesional No. 220.237 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, me represente legal, jurídica y judicialmente. El apoderado tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del poderdante, especialmente en los siguientes casos: Primera - representación judicial: Para que represente al poderdante en todos y cada uno de los actos jurídicos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o litisconsorte en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Segunda.- apoderados: El apoderado, podrá constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.

Por Escritura Pública No. 872 del 14 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2023, con el No. 00050911 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente para la representación judicial a favor de la abogada Ana María Florez Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía número 67.012.903 expedida en Cali y con tarjeta profesional No.115.752 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada Paula Andrea Herrera Arenas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.647.275 expedida en Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 199.272 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la CLINICA CENTENARIO S.A.S., identificada con NIT 900.702.981-8, de manera conjunta o separadamente, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, la representen legal, jurídica y judicialmente ante las acciones constitucionales de tutela, investigaciones administrativas y toda clase de procesos judiciales, administrativos, penales,



145 años

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

civiles, y policivos, incluyendo pero sin limitarse a atender visitas, firmar contestación a pliego de cargos, aportar pruebas y toda y cada una de las actividades jurídicas necesarias para proteger los intereses legales de la entidad. Las apoderadas tendrán amplias facultades en todas las actividades en las que actúen en representación de la CLÍNICA CENTENARIO S.A.S., especialmente en los siguientes casos: Primera. - representación judicial. Para que representen a CLÍNICA CENTENARIO S.A.S, en todos y cada uno de los actos jurídicos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar, de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante o litisconsorte en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Segunda- apoderadas: Las apoderadas, podrán constituir nuevos apoderados o sustituir, delegar total o parcialmente este poder y revocar delegaciones o poderes conferidos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| Acta No. 001 del 21 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01838901 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 003 del 15 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01874153 del 3 de octubre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 008 del 1 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 02060250 del 9 de febrero de 2016 del Libro IX |
| Acta No. 011 del 4 de mayo de 2016 de la Asamblea de Accionistas | 02555756 del 20 de febrero de 2020 del Libro IX |
| Acta No. 035 del 17 de noviembre de 2020 de la Accionista Único | 02723350 del 13 de julio de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 35 del 17 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02794421 del 18 de febrero de 2022 del Libro IX |
| Acta No. 36 del 30 de marzo de 2021 de la Accionista Único | 02757605 del 28 de octubre de 2021 del Libro IX |
| Acta No. 37 del 31 de marzo de 2021 de la Accionista Único | 02686338 del 20 de abril de 2021 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta Aclaratoria inscrita el 18 de Febrero de 2022 bajo el número 02794421 del libro IX, se aclara el registro 02723350 del libro IX en el sentido de indicar que la fecha correcta del Acta No. 35 es 17 de diciembre de 2020 y no como se indicó.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2020 bajo el número 02638766 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CORDIANT HEALTH SERVICES COLOMBIA S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Su objeto social es la ejecución de cualquier actividad civil o comercial lícita tanto en Colombia como en el extranjero, y en general, la ejecución de cualquier acto que no esté prohibido en sus estatutos.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-11-17

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8610

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 58.704.329.127

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8610

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de octubre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Salitre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de octubre de 2023 Hora: 11:22:54
Recibo No. 0323113656
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 323113656EFAC9

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.